

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO LABORAL DE CIRCUITO DE CUCUTA

DATOS GENERALES DEL PROCESO	
FECHA AUDIENCIA:	18 de mayo 2022
TIPO DE PROCESO:	PROCESO ORDINARIO LABORAL
RADICADO:	54001-31-05-003-2020-00134
DEMANDANTE:	CARMEN JANETH PARADA
APODERADO DEL DEMANDANTE:	WOLFAND AUGUSTO PAEZ SUZ
DEMANDADO:	PORVENIR S.A
APODERADO DEL DEMANDADO:	MARIA XIMENA MEDINA RAMIREZ
DEMANDADO:	COLPENSIONES
APODERADO DEL DEMANDADO:	MARIA DANIELA ARDILA MANRIQUE
DEMANDADO:	PROTECCION S.A
APODERADO DEL DEMANDADO:	YANETH DEL CARMEN PARRA GARCIA
INSTALACIÓN	
<p>Se instala la audiencia dejando constancia de la asistencia de la parte demandante y asistencia de la parte demandada.</p> <p>Se le reconoce personería jurídica a la Dra. MARIA ANIELA ARDILA MANRIQUE, para actuar como apoderada de COLPENSIONES.</p> <p>Se le reconoce personería jurídica a la Dra. MARIA XIMENA MEDINA RAMIREZ, para actuar como apoderada de PORVENIR.</p> <p>Se le reconoce personería jurídica a la Dra. YANETH DEL CARMEN PARRA GARCIA, para actuar como apoderada de PROTECCION S.A.</p> <p>La decisión se notifica en estrados.</p>	
AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN ART.77 CGP	
<p>El despacho declara clausurada esta etapa de la audiencia, ya que es un derecho no susceptible de conciliación y ordena continuar con el trámite.</p> <p>La decisión se notifica en estrados.</p>	
DECISIÓN EXCEPCIONES PREVIAS ART.32 CGP	
<p>Las partes demandadas no presento en el curso del proceso excepciones previas.</p> <p>La decisión se notifica en estrados.</p>	
SANEAMIENTO DEL PROCESO	
<p>No se observaron causales de nulidad o irregularidad procesal que invaliden lo actuado o que impida dictar una sentencia de fondo.</p> <p>El despacho ordena continuar con el proceso y abstenerse a dictar medidas de saneamiento.</p> <p>La decisión se notifica en estrados.</p>	
FIJACIÓN DEL LITIGIO	
<p>PRIMERO: Para el momento en que la señora CARMEN JANETH PARADA, se trasladó desde el régimen de prima media con prestación definida, administrado en ese momento por el Instituto de Seguro Social al régimen de ahorro individual con solidaridad, administrado por DAVIVIR,</p>	

que fue adquirido posteriormente por ING y actualmente representado o sucedido procesalmente por PROTECCIÓN SA el día 2 enero del 2000, se cumplió por parte del fondo de pensiones del RAIS con la obligación o deber de información que está estipulado en el artículo 97 del estatuto financiero para efectos de establecer si hay lugar a declarar la ineficacia del traslado pensional, por no existir un consentimiento informado al no darse la información respecto a los beneficios y consecuencias negativas que tendría el traslado del régimen pensional de la demandante, dentro de los términos que exige la normatividad, una vez se establezca lo anterior.

SEGUNDO: deberá definirse, si las demandas, PORVENIR SA y PROTECCION SA deben trasladar a COLPENSIONES la totalidad de los aportes realizados con la demandante en su cuenta de ahorros individual, con los respectivos rendimientos y demás conceptos que se causen en este régimen, asimismo, definir si se producen las excepciones de inexistencia de la obligación exhibiciones de prensa de la obligación, de devolver las sumas de seguro previsional y comisiones propuesta por PROTECCION S.A, sea así como la prescripción.

TERCERO: establecer si COLPENSIONES debe asumir la afiliación de la demandante en el régimen de prima media con prestación definida.

La decisión se notifica en estrados.

DECRETO DE PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE

- Documentales: se decreta las documentales aportadas con la demanda.
- Interrogatorio de la señora CARMEN JANETH PARADA.

Esta decisión se notifica en estrados.

PARTE DEMANDADA COLPENSIONES

- Documentales: se decreta las documentales aportadas con la contestación de la demanda.
- Interrogatorio de la señora CARMEN JANETH PARADA.

Esta decisión se notifica en estrados.

Se dispondrá que COLPENSIONES en el término de 5 días, a partir de la notificación de esta providencia, incorpore el expediente administrativo de la demandante CARMEN JANETH PARADA.

Esta decisión se notifica en estrados.

PARTE DEMANDADA PORVENIR

- Documentales: se decreta las documentales aportadas.

Esta decisión se notifica en estrados.

PARTE DEMANDADA PROTECCION S.A

- Documentales: se decreta las documentales aportadas.

Esta decisión se notifica en estrados.

SE PROGRAMA AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO PARA EL DÍA 27 DE MAYO DEL 2022 A LAS 11:00AM.

FINALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA

Se anexa al expediente la presente acta y el correspondiente disco grabado.



MARICELA C. NATERA MOLINA
JUEZ

LUCIO VILLAN ROJAS
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO LABORAL DE CIRCUITO DE CUCUTA

DATOS GENERALES DEL PROCESO	
FECHA AUDIENCIA:	18 de mayo 2022
TIPO DE PROCESO:	PROCESO ORDINARIO LABORAL
RADICADO:	54001-31-05-003-2019-00114
DEMANDANTE:	ARNULFO BARAJAS GARZA
APODERADO DEL DEMANDANTE:	AUTBERTO CAMARGO DIAZ
DEMANDADO:	COOMULTRASAN
APODERADO DEL DEMANDADO:	LAURA MARCELA RANGEL GUARIN
INSTALACIÓN	
<p>Se instala la audiencia dejando constancia de la asistencia del apoderado de la parte demandante, apoderado y representante legal de la parte demandada.</p> <p>Esta decisión se notifica en estrados.</p>	
AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN ART.77 CGP	
<p>El despacho resuelve sobre el acuerdo de conciliación en los siguientes términos:</p> <p>PRIMERO: Disponer que la empresa COOMULTRASAN a través de este acuerdo de conciliación, se obliga a garantizar plenamente el reajuste de salario reclamado por la parte demandante con base en el salario mínimo legal mensual vigente causados desde el 20 de noviembre del 2014 al 30 de octubre del 2017, por la suma de \$1.543.920, conforme a la liquidación que se anexara a esta providencia fue suministrada por la parte demandada.</p> <p>SEGUNDO: Conciliar las pretensiones de la demanda por la diferencia que se da entre la suma de reajuste salarial de \$1.543.920 y la suma de \$17.500.000; esto quiere decir que para efectos de conciliar derechos inciertos y discutibles, la demanda se obliga a cancelarle, al demandante \$15.956.080, dentro de estos derechos se incluyen la dotación de uniformes, indemnización por despido injusto, sanción moratoria del artículo 65 del código sustantivo del trabajo, indemnización plena y ordinaria de perjuicios, costas del proceso, así como cualquier indemnización o intereses que sean reclamados en esta demanda, y se excluye del acuerdo, las prestaciones sociales que se pagaron en la forma ordenada por la ley laboral.</p> <p>TERCERO: Disponer que este acuerdo hace tránsito a cosa juzgada de conformidad con lo establecido en el artículo 54 del decreto 1818 de 1998 y su cumplimiento debe darse dentro del plazo que señalen las partes en esta audiencia, prestando esta acta mérito Ejecutivo.</p> <p>CUARTO: Dar por terminado este proceso y con el fin de precisar los términos de plazo de cancelación de esta suma, el despacho dispondrá el término del pago en el que se obliga la demandada COOMULTRASAN, para efecto de abonar en la cuenta de depósitos judiciales de este despacho judicial la suma de \$17.500.000, que es sujeto de conciliación para dar por terminado el proceso, se realizara hasta máximo del día 27 de mayo del año 2022.</p> <p>El despacho ordenara oficiar al domicilio del demandante en la Calle 19 14-37 del Barrio la libertad, para ponerle en conocimiento de lo decidido en esta audiencia.</p> <p>Esta decisión se notifica en estrados.</p>	
FINALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA	
<p>Se anexa al expediente la presente acta y el correspondiente disco grabado.</p> <p style="text-align: center;"> MARICELA C. NATÉRA MOLINA JUEZ </p>	

LUCIO VILLAN ROJAS
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO LABORAL DE CIRCUITO DE CUCUTA

DATOS GENERALES DEL PROCESO	
FECHA AUDIENCIA:	18 de mayo 2022
TIPO DE PROCESO:	PROCESO ORDINARIO LABORAL
RADICADO:	54001-31-05-003-2020-00092
DEMANDANTE:	ANTONIO JOSE CONTRERAS CORREDOR
APODERADO DEL DEMANDANTE:	CARLOS ALBERTO ROJAS MOLINA
DEMANDADO:	COLPENSIONES
APODERADO DEL DEMANDADO:	MARIA DANIELA ARDILA MANRIQUE
INSTALACIÓN	
<p>Se instala la audiencia dejando constancia de la asistencia de la apoderada de la parte demandante y asistencia del apoderado de la parte demandada.</p> <p>Se le reconoce personería jurídica al Dr. CARLOS ALBERTO ROJAS MOLINA, para actuar como apoderada de la parte demandada.</p> <p>Esta decisión se notifica en estrados.</p>	
AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN ART.77 CGP	
<p>El despacho declara clausurada esta etapa de la audiencia ya que no es susceptible de conciliación debido a que se trata de un derecho irrenunciable.</p> <p>Esta decisión se notifica en estrados.</p>	
DECISIÓN EXCEPCIONES PREVIAS ART.32 CGP	
<p>La parte demandada no presento en el curso del proceso excepciones previas.</p> <p>Esta decisión se notifica en estrados.</p>	
SANEAMIENTO DEL PROCESO	
<p>No se observaron causales de nulidad o irregularidad procesal que invaliden lo actuado o que impida dictar una sentencia de fondo.</p> <p>El despacho ordena continuar con el proceso y abstenerse a dictar medidas de saneamiento.</p> <p>Esta decisión se notifica en estrados.</p>	
FIJACIÓN DEL LITIGIO	
<p>Determinar si de COLPENSIONES al momento que le reconoció al demandante ANTONIO JOSE CONTRERAS CORREDOR, la pensión de vejez calculó la misma conforme los salarios, realmente devengado por el demandante, incluyendo los factores salariales que debían tenerse como tal, se definirá si se cumplió con la obligación de indexar la primera mesada pensional y si es retroactivo pensional se reconoció a partir del momento que se causó el derecho y se produjo la desafiliación al régimen de pensiones, a partir del 1 de agosto del 2014, con el fin de determinar si el demandante tiene derecho al pago, al reconocimiento pensional y el consecuente pago de las diferencias personales causados, el pago del retroactivo pensional de causado desde el momento de la desafiliación al sistema y los intereses moratorios del artículo 141 de la ley 100 de 1993 ,sobre los valores dejados de cancelar el concepto de mesadas retroactivas, desde el 1 de agosto 2014 hasta que se haga efectivo el pago; de igual manera en virtud de la contestación de la demanda que formula COLPENSIONES, este despacho deberá definir en caso de acreditarse el derecho reclamado por la demandante, si las mesadas se reclaman o se encuentra afectadas por el fenómeno prescripción.</p> <p>La decisión se notifica en estrados.</p>	
DECRETO DE PRUEBAS	

PARTE DEMANDANTE

- Documentales: se decreta las documentales aportadas con la demanda.
- Se oficie a la Universidad Libre seccional Cúcuta, (constancia de vinculación e iniciación de labores como docente y si aún continua laborando el señor ANTONIO JOSE CONTRERAS CORREDOR indicando la modalidad de contrato y duración, copia de los comprobantes de pago y cotizaciones del periodos laborados en los ciclos febrero de 1989 a diciembre de 1989, enero de 1991 a octubre de 1991, diciembre de 1991 a diciembre de 199, las cotizaciones del año 1997, 1999,2005, noviembre del 2008, las del año 2009, 2010, 2011, 2012, 2013.
- Que se oficie a COLPENSIONES para que con la contestación de la demanda, allegue los documentos que presento el demandante para el reconocimiento de la pensión de veje.
- Que se oficie a COLPENSIONES para que allegue el expediente administrativo del señor ANTONIO JOSE CONTRERAS CORREDOR y que allegue la documentación que fue relacionada en el acápite de oficios, que se refiere a los documentos que presento el actor para el reconocimiento y pago de la pensión de vejez.

La documentación que corresponde a la Universidad Libre, debe ser allegada al despacho en un término de 10 días, so pena que se le impongan las sanciones de ley.

SE VINCULA A LA UNIVERSIDAD LIBRE COMO LITIS CONSORCIO NECESARIO, POR LO QUE SE ORDENA CORRER TRASLADO PARA QUE SE LE DE CONTESTACIÓN A LA MISMA Y SE PRONUNCIE SOBRE LOS HECHOS QUE TIENEN RELACIÓN CON LA VINCULACIÓN DEL DEMANDANTE.

SE PROGRAMA AUDIENCIA PARA EL DÍA 28 DE JUNIO DEL 2022 A LAS 2:00PM.

La decisión se notifica en estrados.

FINALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA

Se anexa al expediente la presente acta y el correspondiente disco grabado.


MARICELA C. NATERA MOLINA
JUEZ

LUCIO VILLAN ROJAS
SECRETARIO